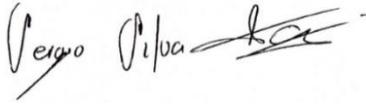


RADICADO N°: 686554089001-2022-00325-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CARRIZOSA MATAJIRA en representación de Y. G. A. C  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ARROYO GUTIERREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho se recibe por correo electrónico el día trece (13) de diciembre de los corrientes solicitud al correo electrónico institucional del Juzgado, mediante el cual el apoderado de la parte accionante solicita el retiro de la presente demanda, la cual demanda que fuere inadmitida por auto calendado del seis (06) de diciembre de hogano.

Advierte el despacho que por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

La petición instada encuentra fundamento legal en el precepto transcrito en precedencia, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas.

Revisada la actuación se observa que efectivamente en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por ANDREA PAOLA CARRIZOSA MATAJIRA en representación de Y. G. A. C contra CARLOS ARTURO ARROYO GUTIERREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO: SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de Diciembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**